



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, quince de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00336-00
Interlocutorio. 1634

Subsanadas oportunamente las irregularidades advertidas por el despacho mediante auto de fecha 26 de agosto del corriente año, la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formula a través de apoderado judicial la sociedad **AJJAT S.A.S.** con Nit. 901243804-6, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, representada legalmente por **Joaquín Aníbal Echeverri Herrán**, en contra de los señores **FABIAN ANDRES RUIZ ROJAS** con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.897.405, **MARIO RUIZ CADENA** con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.813, mayores de edad y domiciliados en Calarcá Q., se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la sociedad **AJJAT S.A.S.**, y en contra de los señores **FABIAN ANDRES RUIZ ROJAS** y **MARIO RUIZ CADENA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$4.036.801,00), por concepto de capital del pagaré acercado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 18 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados **FABIAN ANDRES RUIZ ROJAS** y **MARIO RUIZ CADENA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada

o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. Adviértaseles, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los ejecutados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido a su favor

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 149
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d147ec58d1f8ed35ea67a126bd01eb9c765cd753a882ea8033ae119c7c9f8f

Documento generado en 15/09/2022 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>